

**CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, EN LO SUCESIVO "CONVENIO"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR EL LICENCIADO HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL SATQ" Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN MARICARMEN CANDELARIA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR LA TESORERA MUNICIPAL, LICENCIADA EN GASTRONOMÍA ANDREA FERNANDA CORTÉS IZQUIERDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.**

#### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno en sus artículos 40 y 115, primer párrafo, una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la citada Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado, para que este se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

Con motivo de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, publicada el 9 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal, con el objetivo de incentivar a aquellas entidades federativas que se coordinen con sus municipios para la administración del impuesto predial. En este sentido, se dispuso que los municipios que se coordinen con su entidad federativa para la administración de dicho impuesto, participarán de la distribución correspondiente al 30% del excedente con respecto a 2013 del Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

A nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, en su artículo 153, fracción III, inciso a), otorga a los Municipios la facultad para celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones municipales sobre la propiedad inmobiliaria.

A su vez, el artículo 39 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa con los municipios en materia de administración de contribuciones de sus respectivas competencias, para lo cual se requerirá la autorización correspondiente del Ayuntamiento que así lo desee, en la forma y bases del convenio que para tal efecto se celebre.

De conformidad al primer párrafo del artículo 41 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, las autoridades fiscales de ambos órdenes de gobierno se considerarán en el ejercicio de las facultades delegadas como autoridades fiscales estatales o municipales, según corresponda, otorgando la delegación de las facultades fiscales correspondientes para actuar de manera coordinada.

Cabe señalar que, la recaudación del impuesto predial constituye un factor que incide de manera importante en la determinación, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los coeficientes para la distribución de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Quintana Roo, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal. El mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejaría una mayor percepción de participaciones federales para los municipios que conforman el Estado de Quintana Roo.

En este sentido, es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del municipio, a fin de fortalecer la hacienda pública municipal, razón por la cual ha considerado la conveniencia de promover la colaboración con el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice, entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo sus accesorios legales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos, ya sea diferidos o en parcialidades, conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

## DECLARACIONES

1. Declara "**LA SECRETARÍA**", por conducto de su representante, que:



- 1.1. Quintana Roo es un Estado Libre y Soberano, parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- 1.2. Con fundamento en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como en el artículo 19, fracción IV, 21, 30, fracciones VII y XIX, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, así como coordinar la planeación del desarrollo estatal, formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público, ejecutar y controlar el ejercicio del presupuesto con base en los programas para cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las políticas, objetivos y lineamientos establecidos por la Gobernadora del Estado.
- 1.3. En representación de la Secretaría de Finanzas y Planeación comparece su titular, la **Licda. Martha Parroquín Pérez, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación**, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor de fecha 28 de agosto de 2024, por la Licda. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado quien se encuentra facultada para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo inmediato anterior, así como de lo previsto en los artículos 2, 4, 5, 9 y 10, apartado A, fracción I y apartado B, fracciones IV, XXII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- 1.4. De conformidad con los artículos 92 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 2, 4, fracciones II, IV y VI, 5, 8 y 10, fracciones I, X, XI, XVI letra a, XXII, XXVI y XXXI de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, y le corresponde, entre otros asuntos, aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, así como recaudar, controlar y cobrar las contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, realizar el cobro persuasivo y coactivo, así como la defensa jurídica de los intereses de la hacienda pública del Estado, así como de la Federación y de los municipios cuando se trate de convenios de colaboración administrativa suscritos entre el Estado y la Federación o los municipios, respectivamente.



1.5. Tiene establecido su domicilio en Avenida 22 de Enero, número 01, entre Avenida Héroes y Avenida Juárez, colonia Centro, ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, Código Postal 77000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio, siendo su R.F.C. GEL741008GY9.

2. Declara "**EL SATQ**", por conducto de su representante, que:

2.1. Que para la ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio, corresponde al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, de conformidad con los artículos 3, 6, 19 fracción IV, 30 fracción VII y 33 fracciones XVI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, 2, 4, 5, 8, 10 fracciones I, XVI y XL, 15 primer párrafo fracción II, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y 1, 6 primer párrafo punto 1 fracción b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 10, 11, 15 y 24 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

2.2. Que el **Lic. Héctor José Contreras Mercader**, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado, de fecha 25 de septiembre de 2022, y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 fracción V inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; y con lo dispuesto por los artículos 10 fracción I, 20, primer párrafo y 23, fracción II, XIII, XX, y XXXIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; 10 y 11, fracciones I, XXVIII, LXVIII, LXX y LXXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

2.3. Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el ubicado en la Avenida 5 de mayo, esquina I. Zaragoza, número 75 en la colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Municipio Othón P. Blanco, C.P. 77090, en el Estado de Quintana Roo.

3. Declara "**EL MUNICIPIO**", a través de sus representantes, que:

3.1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 47 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Local, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.



- 3.2.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 89 de la citada Ley, al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del municipio, así como la administración de los asuntos municipales, siendo su Presidenta Municipal, la responsable de ejecutar y comunicar sus decisiones.
- 3.3.** Con fundamento en el artículo 90, fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Presidenta Municipal tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento los contratos, convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- 3.4.** La **Licenciada en Ciencias de la Comunicación Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en su carácter de Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para la Presidencia Municipal de fecha 10 de junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, y con el Acta de la Primera Sesión Pública y Solemne de Cabildo para la Toma de Protesta e Instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, para el periodo de 2024-2027, de fecha 30 de septiembre de 2024, y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 2, 4 y 27 fracción XVIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
- 3.5.** La **Licenciada en Gastronomía Andrea Fernanda Cortés Izquierdo, en su carácter de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, acredita su personalidad con el nombramiento signado por la Presidenta Municipal de fecha 18 de marzo de 2026 y cuenta con las facultades para asistir a la Presidenta Municipal en el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, 123 y 125, fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 63 y 64 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo y demás relativos que le atribuyen la coordinación, control, recaudación, determinación de créditos fiscales y ejecución de las funciones hacendarias.
- 3.6.** Cuenta con autorización para la celebración del presente convenio, de conformidad con el Acta de la 40ª Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo de fecha 18 del mes de marzo de 2026.
- 3.7.** Tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal, ubicado en Calle 66 entre 65 y 67 colonia Centro, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, C.P. 77200, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio, siendo su R.F.C. MFC750410LB7.



4. Declaran "**LAS PARTES**", que:

- 4.1. Están plenamente conscientes de los compromisos que asumen con la firma del presente "**CONVENIO**", manifestando que en su celebración no existe dolo, error, lesión, mala fe o cualquier otro vicio que invalide su voluntad.
- 4.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, conocen plenamente el objeto materia del presente convenio y tienen la capacidad jurídica, técnica y económica para dar cumplimiento al mismo.
- 4.3. Coadyuvarán para la implementación de mecanismos de operación, que faciliten a los contribuyentes realizar el pago del impuesto predial, entre ellos, la generación de líneas de captura, que faciliten a los ciudadanos realizar el pago de dicho impuesto, eficientando con mayores herramientas administrativas y tecnológicas el cumplimiento objeto del presente "**CONVENIO**".

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** Establecer un marco de coordinación administrativa entre "**LAS PARTES**" para que "**LA SECRETARÍA**", a través de "**EL SATQ**", de manera conjunta con "**EL MUNICIPIO**", realicen las funciones operativas de administración y de recaudación del impuesto predial respecto de bienes inmuebles de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "**EL MUNICIPIO**".

Derivado de lo anterior, "**LA SECRETARÍA**", a través de "**EL SATQ**", se considerará autoridad fiscal municipal en la gestión del cobro en materia del impuesto predial de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, para coadyuvar con "**EL MUNICIPIO**" en los términos convenidos en el presente instrumento; sin que ello implique para "**EL MUNICIPIO**" la renuncia a las facultades que se le confieren en la Constitución Política Federal y en la legislación local aplicable en materia de hacienda municipal, así como los artículos aplicables en materia de impuesto predial previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal de que se trate, manteniéndose en pleno ejercicio de sus atribuciones.

**SEGUNDA. FUNCIONES EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Como parte de los compromisos objeto del presente "**CONVENIO**", en materia de administración de recaudación del impuesto predial que corresponde a "**EL MUNICIPIO**", "**LA SECRETARÍA**", a través de "**EL SATQ**", coadyuvará en el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Recibir y recaudar los pagos respectivos en materia del impuesto predial, a través de las instituciones de crédito, en las direcciones de recaudación o auxiliares, así como a través de los medios electrónicos que se establezcan, con



base en el cálculo realizado por **"EL MUNICIPIO"** en términos de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

- II. Recibir y recaudar, a través de los medios señalados en el punto que antecede, los pagos del impuesto predial, así como los accesorios, multas y gastos de ejecución, que se generen por el incumplimiento del pago oportuno de los contribuyentes de conformidad con los cálculos realizados por **"EL MUNICIPIO"**, siempre que los créditos fiscales no hayan prescrito.
- III. Aplicar los descuentos conforme a los plazos y condiciones que autorice para tal efecto **"EL MUNICIPIO"** en su Ley de Ingresos o mediante los acuerdos administrativos del ejercicio fiscal que corresponda.
- IV. Recibir y dar trámite a los pagos derivados de las autorizaciones de prórrogas y pago en parcialidades o pagos diferidos en relación con las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente **"CONVENIO"**, única y exclusivamente del listado proporcionado por **"EL MUNICIPIO"**.
- V. Dar trámite a la presentación de avisos derivados del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, descritas en la legislación fiscal estatal aplicable.

**TERCERA. FUNCIONES EN MATERIA DE COBRO COACTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL.-** En materia de cobro coactivo del impuesto predial, **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"EL SATQ"**, coadyuvará con **"EL MUNICIPIO"** mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Controlar, vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación, priorizando los casos conforme a su impacto recaudatorio.
- II. Determinar y aplicar las sanciones por las infracciones cometidas por los contribuyentes, así como los actos administrativos consecuentes derivados de la omisión en el pago del impuesto predial, así como por la falta de atención de los requerimientos correspondientes.
- III. Dar trámite y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- IV. Dar trámite y ejecutar, de conformidad con el PLAN DE TRABAJO, los créditos fiscales determinados por **"EL MUNICIPIO"** por la omisión en el pago del impuesto predial, considerando los adeudos que no hayan prescrito, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las unidades



administrativas competentes adscritas a **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"EL SATQ"**, o bien mediante el portal de Internet o por cualquier otro medio que se determine.

- V. Recibir y dar trámite a los pagos derivados de las autorizaciones de prórrogas y pago en parcialidades o pagos diferidos en relación con las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente **"CONVENIO"**, única y exclusivamente del listado proporcionado por **"EL MUNICIPIO"**.
- VI. Aplicar los descuentos en las contribuciones y sus accesorios relativos al impuesto predial, que determine **"EL MUNICIPIO"** en las leyes fiscales municipales o en sus respectivos acuerdos administrativos.
- VII. Realizar los actos jurídicos necesarios para la defensa del interés fiscal de la Hacienda de **"EL MUNICIPIO"**, e intervenir como parte en los juicios que se interpongan ante los tribunales administrativos estatales o federales, incluyendo los recursos y medios de defensa que contemple la Ley de Amparo y/o cualquier otra disposición que se los conceda, respecto de los asuntos que se susciten con motivo de las facultades delegadas en virtud de este **"CONVENIO"** y en el PLAN DE TRABAJO que para tal efecto se acuerde.
- VIII. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- IX. Las demás en materia de Procedimiento Administrativo de Ejecución, que estén determinados en las leyes fiscales municipales o en sus respectivos acuerdos administrativos

**CUARTA. PLAN DE TRABAJO.-** Las facultades de **"EL MUNICIPIO"** que, conforme a este **"CONVENIO"**, se confieren a **"LA SECRETARÍA"**, serán ejercidas a través de **"EL SATQ"**, de conformidad con las estrategias establecidas de manera coordinada entre **"LAS PARTES"**, las cuales tendrán por objeto evitar duplicidad en los actos de aplicación y ejecución.

Para tal efecto, **"LAS PARTES"** establecerán y se sujetarán a un PLAN DE TRABAJO respecto de las funciones señaladas en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente Convenio.

Este PLAN DE TRABAJO se integrará dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal; en él se establecerán las condiciones y el alcance de la colaboración entre **"LAS PARTES"**.

Asimismo, el PLAN DE TRABAJO podrá ser actualizado en cualquier momento de acuerdo con las necesidades específicas de la colaboración objeto del presente **"CONVENIO"**, previo consentimiento expreso de **"LAS PARTES"**.

**QUINTA. COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".-** Para la recaudación del impuesto predial, "EL MUNICIPIO" asume los compromisos siguientes:

- I. Permitir a "LA SECRETARÍA", a través de "EL SATQ", el acceso a las bases de datos que para tales efectos controla "EL MUNICIPIO" a efecto de que esté en condiciones de consultar los saldos por pagar a cargo de los contribuyentes y realizar su cobro.
- II. Proporcionar a "LA SECRETARÍA", a través de "EL SATQ", conforme a las especificaciones y medios que se determinen en el PLAN DE TRABAJO, la base de datos correspondiente a los bienes inmuebles de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO" y que causen el impuesto predial para efecto de que "LA SECRETARÍA", a través de "EL SATQ", esté en posibilidad de recibir y recaudar el pago del impuesto predial a través de las direcciones de recaudación que la misma autorice mediante instituciones de crédito o incluso por medios electrónicos autorizados.
- III. Contar, con el apoyo de "LA SECRETARÍA", con un sistema de información y con la infraestructura tecnológica, o en su caso realizar las adecuaciones necesarias para la comunicación por servicios WEB e interfaz con "EL SATQ", para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO".
- IV. Informar oportunamente a "LA SECRETARÍA", a través de "EL SATQ", cuando otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes sujetos de la recaudación de impuesto predial, así como sobre las actualizaciones de los importes y sus accesorios, que en su caso se hubieren generado.
- V. Con base en el PLAN DE TRABAJO, entregar en medios magnéticos o electrónicos a "LA SECRETARÍA", a través de "EL SATQ", por conducto de la Tesorera Municipal, un listado de créditos fiscales determinados, no prescritos, con los nombres de los contribuyentes y del inmueble correspondiente generador del impuesto.  

El grupo de créditos seleccionado y antes referido, deberá contener el listado y datos correspondientes de los contribuyentes a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto por parte de "EL MUNICIPIO".
- VI. No ejercer las facultades delegadas en este "CONVENIO" respecto de las cuentas que sean enviadas a "LA SECRETARÍA", a través de "EL SATQ", para su cobranza.
- VII. Informar a los contribuyentes sujetos al pago del impuesto predial, que podrán realizarlo en las direcciones de recaudación o en los medios electrónicos que autorice "EL SATQ".



- VIII.** Informar mediante oficio y con la debida anticipación, sobre cualquier cambio en la dirección del correo electrónico a donde **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"EL SATQ"**, deberá remitir las cifras recaudadas.
- IX.** Solicitar mediante oficio, la clave de acceso para la consulta de los ingresos recaudados por concepto de cobro del impuesto predial objeto de este convenio, habilitando a las personas autorizadas para tales efectos.

**SEXTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".-** Para el cumplimiento del objeto del presente **"CONVENIO"**, **"LA SECRETARÍA"** se compromete a lo siguiente:

- I.** Entregar la cantidad recaudada por concepto de impuesto predial semanalmente a **"EL MUNICIPIO"**, a través de los procedimientos que determinen **"LAS PARTES"**, descontando previamente los conceptos señalados en las fracciones I y II de la cláusula DÉCIMA del presente **"CONVENIO"**, así como las comisiones bancarias, mediante transferencia electrónica a la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 012690001268472262, de la Institución Bancaria denominada BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México cuyo titular es el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo debiendo remitir a **"EL MUNICIPIO"** la integración de pagos de cada depósito, mediante correo electrónico a las personas de contacto autorizadas para tal efecto por **"EL MUNICIPIO"** o a través de los medios que establezcan **"LAS PARTES"**.
- II.** No utilizar la recaudación municipal como fuente de pago, garantía o afectación presupuestal de ningún crédito estatal.
- III.** Proporcionar a **"EL MUNICIPIO"** los mecanismos necesarios para la integración y actualización de su Padrón Catastral. **"EL MUNICIPIO"** conserva competencia exclusiva en la determinación, actualización y modificación del padrón catastral y de los valores unitarios.

**SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "EL SATQ".-** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL SATQ"** se compromete a lo siguiente:

- I.** Hacer las adecuaciones necesarias a su sistema para poder realizar la recaudación del impuesto predial en la forma y términos dispuestos en el presente **"CONVENIO"**.
- II.** Realizar la conciliación de los recursos recaudados, objeto del presente **"CONVENIO"** semanalmente con la finalidad de transparencia en la gestión financiera, de conformidad con el procedimiento y medios que se establezca en el PLAN DE TRABAJO.



- III. Entregar semanalmente a **"EL MUNICIPIO"**, copia de la documentación comprobatoria de los pagos recibidos por concepto de impuesto predial y/o los reportes de los ingresos captados del impuesto predial, a través de los medios que establezcan **"LAS PARTES"** en el PLAN DE TRABAJO.
- IV. Ejercer sus facultades de cobro coactivo, previa calificación y valoración de los créditos que le sean remitidos, en términos de la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento.
- V. Proporcionar por medio electrónico al correo que **"EL MUNICIPIO"** determine o a través de los medios que establezcan **"LAS PARTES"**, un informe mensual de las operaciones y acciones realizadas, que contenga una relación con las referencias o líneas de captura de las cuentas prediales que fueron recaudadas en dicho periodo, con el desglose del importe efectivamente recaudado, con detalle de las comisiones bancarias, gastos de ejecución y el importe total de la indemnización por cheque devuelto que, en su caso, se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas a efecto de que **"EL MUNICIPIO"** pueda registrar en su sistema de recaudación del impuesto predial dichas operaciones.

**OCTAVA. PROCEDIMIENTOS EN CURSO.-** Los actos y procedimientos que tengan por objeto el cobro coactivo del impuesto predial que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente **"CONVENIO"**, serán resueltos por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

**NOVENA. DEVOLUCIÓN.-** Si en cumplimiento a las facultades delegadas en este **"CONVENIO"** el contribuyente manifiesta que sus créditos se encuentran impugnados con algún medio de defensa interpuesto con anterioridad a la celebración de este **"CONVENIO"**, **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"EL SATQ"**, procederá a verificar con **"EL MUNICIPIO"**, la documentación que acredite tal situación, en caso de comprobarse lo manifestado por el contribuyente, deberá proceder a devolver a **"EL MUNICIPIO"** el crédito controvertido mediante oficio.

**DÉCIMA. INGRESOS PARA "LA SECRETARÍA".** De la recaudación que obtenga:

- I. El 100% de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como de los gastos derivados de las facultades de gestión.
- II. El 100% del importe total de la indemnización por cheque devuelto, establecida en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo que resulte aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA. RETROALIMENTACIÓN.-** Una vez que **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"EL SATQ"**, remita a **"EL MUNICIPIO"** el informe de la recaudación obtenida, **"EL MUNICIPIO"**, por medio de la Tesorería Municipal, dentro del mes siguiente al que

corresponda el informe, podrá manifestar cualquier inconformidad u observación al correo electrónico que **"LA SECRETARÍA"** le proporcione, debiendo justificar las razones de la observación o inconformidad.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** En caso de que se detecten omisiones o incumplimiento a las disposiciones en materia de Responsabilidad Administrativa, así como de la Normatividad Fiscal que las rige, se dará vista a las autoridades competentes a efecto de que inicien los procedimientos administrativos, disciplinarios o resarcitorios, según corresponda, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. REUNIONES DE TRABAJO.-** Con la finalidad de dar seguimiento a los avances que se tengan en la administración de la recaudación del impuesto predial como resultado de la celebración del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo reuniones de trabajo de manera mensual, en el día y hora que para tal efecto se convoque y acuerden **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA RELACIÓN LABORAL.-** El personal designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la ejecución del presente **"CONVENIO"** estará en forma absoluta bajo la dirección de quien lo haya designado o contratado, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, en su caso, de los beneficios de estos.

**DÉCIMA QUINTA. ENLACES.-** **"LAS PARTES"**, señalan como responsables del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento a:

- I. Por **"LA SECRETARÍA"**: A la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.
- II. Por **"EL SATQ"**: A la persona titular de la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- III. Por **"EL MUNICIPIO"**: A la persona titular de la Tesorería Municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.-** **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse o adicionarse por voluntad de cualquiera de ellas, conviniendo que los cambios que pacten sólo serán válidos cuando se hayan formalizado mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.



Una vez realizada la modificación, se deberá de notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.-** Para el cumplimiento del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se obligan a observar las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, así como mantener reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada en términos del artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

**DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.- "LAS PARTES"** acuerdan que el presente **"CONVENIO"** entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y la duración será por el término constitucional de la administración que corresponda a **"EL MUNICIPIO"**.

**DÉCIMA NOVENA. RATIFICACIÓN.- "LAS PARTES"** acuerdan que dentro de los 30 días naturales del inicio de la administración municipal entrante, se podrá ratificar el presente **"CONVENIO"** con una vigencia igual a la señalada en la cláusula anterior, para lo cual, se requerirá la autorización expresa tanto de **"LA SECRETARÍA"** y de **"EL SATQ"**, por medio de sus titulares, como de **"EL MUNICIPIO"**, a través de su Cabildo. Una vez realizada la ratificación se deberá de notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Misma situación acontecerá para las administraciones municipales subsecuentes.

**VIGÉSIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Podrá darse por terminada anticipadamente la vigencia del presente **"CONVENIO"** por las causas siguientes:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. Cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir el cumplimiento de los compromisos pactados y se demuestre que, de continuar con éste, se ocasionará algún daño o perjuicio a alguna de **"LAS PARTES"**;
- III. Cuando transcurran más de 60 (sesenta) días naturales sin que **"LA SECRETARÍA"** transfiera los recursos que le corresponden a **"EL MUNICIPIO"** derivados de la recaudación del impuesto predial, lo cual dará lugar a la terminación del **"CONVENIO"**;



- IV. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**, debiendo la parte interesada dar aviso por escrito a la otra parte con una antelación de por lo menos treinta días previos a la fecha en que se pretenda dar por terminado. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para llevarlos a buen fin.

El escrito o constancia de terminación de la vigencia del **"CONVENIO"** deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación. De dicha publicación se enviará copia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.


Leído que fue por **"LAS PARTES"**, y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



HOJA DE FIRMA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, EN LO SUCESIVO "CONVENIO"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR EL LICENCIADO HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL SATQ" Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA EN COMUNICACIÓN MARICARMEN CANDELARIA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR LA TESORERA MUNICIPAL, LICENCIADA EN GASTRONOMÍA ANDREA FERNANDA CORTÉS IZQUIERDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", DE FECHA 19 DE MARZO DEL AÑO 2026

**POR "LA SECRETARÍA"**

  
**LICDA. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ**  
**SECRETARIA DE FINANZAS Y**  
**PLANEACIÓN**

  
**LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS**  
**MERCADER**  
**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO**  
**DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**DEL ESTADO**

**POR "EL MUNICIPIO"**

  
**LICDA. MARICARMEN CANDELARIA**  
**HERNÁNDEZ SOLÍS**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE FELIPE**  
**CARRILLO PUERTO**

  
**LICDA. ANDREA FERNANDA CORTÉS**  
**IZQUIERDO**  
**TESORERA MUNICIPAL DE FELIPE**  
**CARRILLO PUERTO**